

008 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 008

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de FEBRERO de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	503988	Consortio Vías y Equipos del Café 2022		12 DE FEBRERO DE 2024	030	<p>REQUERIR al titular POR ULTIMA VEZ bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por Auto GET N°000072, el día 18 de agosto de 2023, en relación a allegar correcciones y/o adiciones del Plan de Trabajos de Explotación – (PTE) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 094 del 10 de julio de 2023, en su numeral 3.3. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa por ÚNICA VEZ en los términos del artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -, que debe abstenerse de adelantar labores extractivas al interior del título, hasta tanto se cuente con la aprobación y otorgamiento de la viabilidad técnica y viabilidad ambiental para adelantar</p>

					<p>labores de explotación al interior de la Autorización temporal 503988. En todo caso se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa por ÚNICA VEZ en los términos del artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas para que aclare y justifique los cambios de cobertura e intervenciones identificadas en el área de la Autorización temporal de acuerdo con lo expresado en informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título 503988. (informe-IMG-000273 del 24 de noviembre de 2023). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular de la Autorización Temporal 503988, que el plazo para el diligenciamiento del Formato Básico Minero de la anualidad 2023, vence los diez primeros días hábiles del mes de febrero de 2024.</p> <p>INFORMAR al titular de la Autorización Temporal 503988 que el formulario para declaración de producción y liquidación de regaláis para los minerales</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>arenas y gravas diligenciados en cero, correspondiente al trimestre III de 2023. no será objeto de evaluación hasta tanto se aclare lo relativo a la posible realización de labores mineras de acuerdo a la conclusión del informe-IMG-000273 del 24 de noviembre de 2023.</p> <p>INFORMAR al titular en relación con las solicitudes: reducción de área solicitada por el titular mediante radicado No. 20231002376512 del 13/04/2023 prórroga de la Autorización Temporal 503988, solicitada por el titular el día 25/07/2023 mediante radicado N°20231002545452 el día 30 de noviembre de 2023, mediante radicado N°20231002762262 y el día 30 de diciembre 2023, mediante radicado N°20231002814992</p> <p>Frente a las solicitudes de prórroga se considera indispensable clarificar la existencia o no de actividades extractivas (sin instrumento minero, ni ambiental) en el área de la autorización temporal 503988 en aras de emitir acto administrativo que resuelva de fondo el pedimento, lo anterior en virtud de:</p> <p>“PRINCIPIO DE PRECAUCION Y PRINCIPIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL-Distinción</p> <p><i>La Constitución de 1991 apunta a un modelo de desarrollo sostenible en el que la actividad productiva debe guiarse por la sociedad, la economía, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y los principios de precaución y</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>prevención ambiental, entre otros. El principio de prevención se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principios de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos” Sentencia T-204 de 2014.</i></p> <p>En todo caso se le informa al titular que:</p> <p>La oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante documento con radicado 20131200036333, manifestó:</p> <p><i>“...es de entender que durante el periodo de indefinición de la administración, el título minero se presume vigente, máxime, si se tiene en cuenta la positiva intención y conducta contractual de las partes que así lo visibiliza...”</i></p>
--	--	--	--	--	---



El documento emanado de la autoridad minera, a su vez refiere el concepto emitido por la oficina del Ministerio de Minas y Energía 2006007264 del 24 de julio de 2006, que reza:

“...los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes, hasta tanto la autoridad minera no declare su terminación...”

En relación con la reducción de área le indicamos, la oficina asesora jurídica en documento ANM 20181200267171, manifestó:

Sea lo primero decir que, sobre las autorizaciones temporales no procede la devolución de área, sino la reducción de volumen de material concedido en la Autorización Temporal, para ello la Autoridad Minera expide una resolución mediante la cual concede la reducción del volumen de los materiales de construcción para vías públicas.

Por lo tanto no es viable jurídicamente dar respuesta de fondo al pedimento con radicado ANM 20231002376512 del 13/04/2023.

DAR TRASLADO a:

- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (Invias) para lo de su competencia.
- CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO (CRQ) para lo de su competencia.
- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL QUINDIO para lo de su competencia.
- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL VALLE DEL CAUCA para lo de su competencia.
- ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALARCA (Quindío) para lo de su competencia.

					<ul style="list-style-type: none"> - ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAICEDONIA (Valle del Cauca) para lo de su competencia. - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC) para lo de su competencia. <p>Lo anterior en relación a:</p> <p>Realizada la interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título 503988. Fue elaborado el informe-IMG-000273 del 24 de noviembre de 2023. En el cual se concluyó:</p> <p><u>Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de octubre de 2022 y agosto de 2023 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de enero de 2023 para el área del título 503988, se concluye que en el periodo evaluado si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.</u></p> <p>Y frente a la presunta explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales en los siguientes términos:</p> <p><i>“Artículo 338. Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”</i></p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 005 de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo</p>
--	--	--	--	--	--

						Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<i>AUTO</i>	<i>FCG-08356X</i>	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		<i>12 de febrero de 2024</i>	<i>031</i>	<p>APROBAR el pago por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$11.540.698,00), por concepto de pago del canon superficario correspondiente a la novena anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>APROBAR el pago por valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$12.233.132,00), por concepto de pago del canon superficario correspondiente a la décima anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>APROBAR el pago por valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE Y UN PESOS (\$12.967.121,00), por concepto de pago del canon superficario correspondiente a la undécima anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>APROBAR el pago por valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$13.420.969,00), por concepto de pago del canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>APROBAR el pago por valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$14.772.245,00) por concepto de pago del canon superficario</p>

						<p>correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>APROBAR el pago por valor de DIEZ Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$17.135.804,00) por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>INFORMAR que se dará traslado a la sociedad titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 17 de enero de 2024 bajo el número de tarea 13701228 de la Póliza Minero Ambiental No.520-46-994000000880 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 19 de septiembre de 2023 y hasta 19 de septiembre de 2024.</p> <p>INFORMAR que se dará traslado a la sociedad titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada el 17 de enero de 2024 bajo el número de tarea 11697697 del FBM anual de 2022.</p> <p>INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2023, debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 008 del 30 de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	812-17 ILJ-16563	HELMAN EDUARDO GARCIA GONZALEZ		12 de febrero de 2024	032	<p>APROBAR la información del documento técnico, presentado con la solicitud de Integración de Áreas de los Títulos Mineros No. ILJ-16563 y 812-17, CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley.</p> <p>INFORMAR al titular que los títulos mineros No. ILJ-16563 y 812-17, cuentan con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, mediante Resolución No. 562 del 05 de octubre de 2010, modificada por las Resoluciones No. 042 del 25 de enero de 2012 y 2018-1435 del 14 de junio de 2018.</p>

					<p>INFORMAR al titular que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Títulos Mineros No. ILJ-16563 y 812-17, no presentan superposición con zonas excluibles de la minería y/o zonas de restricción minera.</p> <p>INFORMAR al titular de los Títulos Mineros No. ILJ-16563 y 812-17, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>INFORMAR a los titulares que hasta tanto no se perfeccione el Contrato Integrado o se niegue la solicitud, los Títulos Mineros No. ILJ-16563 y 812-17 deberán cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada uno de ellos de forma individual e independiente.</p> <p>DAR TRASLADO de la presente evaluación al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la ANM, para que se pronuncie con respecto a la solicitud de integración de áreas de los títulos ILJ-16563 y 812-17, enmarcados dentro de las siguientes Coordenadas y Celdas:</p> <p>Celdas Contrato de concesión No. 812-17</p>
--	--	--	--	--	---

18N05G08H02H	18N05G08H02M	18N05G08H02N	18N05G08H02P
18N05G08H02T	18N05G08H02U	18N05G08H02X	18N05G08H02Y
18N05G08H03Q	18N05G08H03R	18N05G08H03V	18N05G08H03W
18N05G08H03Y	18N05G08H07C	18N05G08H07D	18N05G08H07E
18N05G08H07J	18N05G08H08A	18N05G08H08B	18N05G08H08C
18N05G08H08E	18N05G08H08F	18N05G08H08G	18N05G08H08H
18N05G08H08J	18N05G08H08K	18N05G08H08L	18N05G08H08M
18N05G08H08P	18N05G08H08R	18N05G08H08S	18N05G08H08T

Coordenadas Contrato de Concesión No. 812-17

Punto	Longitud (W)	Latitud (N)
1	-74.717632038	5.369498480999999
2	-74.711950472	5.366342583999999
3	-74.710329293	5.369056973999989
4	-74.717370585	5.373118756
5	-74.717632038	5.369498480999999

Celdas Contrato de concesión No. ILJ-16563.

18N05G08H02U	18N05G08H03K	18N05G08H03L
18N05G08H03S	18N05G08H03T	18N05G08H03W
18N05G08H03Z	18N05G08H08D	18N05G08H08E

Coordenadas Contrato de Concesión No. ILJ-16563

Punto	Longitud (W)	Latitud (N)
1	-74.715830475	5.372258283000001
2	-74.710323802	5.369053930000001
3	-74.71073107	5.370319403
4	-74.714748182	5.372575860999973
5	-74.715830475	5.372258283000001

INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>,

					<p>dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 019 de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 13 de FEBRERO DE 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KAREN ANDREA DURAN NIEVA

Gestor T1 Grado 10 con funciones de Coordinación